

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada en 14 del actual por el Gobernador de la provincia de Jaén.

Resulta, que según los cargos formulados por la visita de inspección girada a la administración municipal del expresado pueblo en los días 7 al 13 del presente mes, la contabilidad no se lleva en la forma prevenida por la ley, y con los fondos del Municipio se hallaban confundidos otros de depósitos especiales, pues del recuento aparecía que de 781 pesetas 99 céntimos sólo pertenecían al presupuesto 145 con 43; que de ejercicios anteriores se adendan 6 000 pesetas y del actual más de 70.000 a la Hacienda pública, la cual debe al Ayuntamiento más de 4.000 pesetas; que los arrendatarios de los arbitrios sobre ciertas especies no han constituido fianza; que de las 3.694 fanegas y 29 cuartillos de trigo y 6.951 pesetas del Pósito sólo había 327 fanegas, faltando 43, y sólo se hallaron en caja 6 pesetas y 30 céntimos, resultando ilusorias las deudas, porque los deudores de dinero lo son desde 1836 a 1870, y los deudores de cereales son de distintas fechas; á contar desde 1836 a 1895, de cuyo último año proceden 315 fanegas; que habiéndose concedido varios terrenos sobrantes de la vía pública no se había recibido por este concepto cantidad alguna; que no podía precisarse el ingreso por aprovechamientos de terrenos roturados; que se concedieron como sobrantes de la vía pública 432 metros de terreno perteneciente a la huerta del hospital; que se habían cobrado mayores cantidades de las correspondientes por los intereses de las láminas de Propios, y que además del 100 por 1000 sobre el importe de consumos se impuso el 8 por 100 por el premio de cobranza, conducción de caudales y partidas fallidas. Dada audiencia a los interesados, expusieron lo que les pareció conducente a su derecho. El Gobernador, en 14 de Febrero, decretó la suspensión de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepción de D. Juan Hornos y D. Alfonso Montesinos, porque éstos no asistieron á las sesiones ni tomaron parte en los acuerdos. Remitido el expediente en 21 del actual al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 22, recibida el 25, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría que considera justificada dicha providencia. Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal: Considerando que las alegaciones formuladas por los suspensos no han logrado desvirtuar los cargos denunciados por la visita, ni tampoco han presentado documentos que acrediten su conducta, la cual ha podido dar ocasión á ciertos actos punibles; La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

alguna; que no podía precisarse el ingreso por aprovechamientos de terrenos roturados; que se concedieron como sobrantes de la vía pública 432 metros de terreno perteneciente a la huerta del hospital; que se habían cobrado mayores cantidades de las correspondientes por los intereses de las láminas de Propios, y que además del 100 por 1000 sobre el importe de consumos se impuso el 8 por 100 por el premio de cobranza, conducción de caudales y partidas fallidas.

Dada audiencia a los interesados, expusieron lo que les pareció conducente a su derecho.

El Gobernador, en 14 de Febrero, decretó la suspensión de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepción de D. Juan Hornos y D. Alfonso Montesinos, porque éstos no asistieron á las sesiones ni tomaron parte en los acuerdos.

Remitido el expediente en 21 del actual al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 22, recibida el 25, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría que considera justificada dicha providencia.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que las alegaciones formuladas por los suspensos no han logrado desvirtuar los cargos denunciados por la visita, ni tampoco han presentado documentos que acrediten su conducta, la cual ha podido dar ocasión á ciertos actos punibles;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Peal de Becerro, decretada por V. S. en 20 de Enero

último, ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Febrero corriente se consulta a la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Peal de Becerro, decretada en 20 de Enero próximo pasado por el Gobernador civil de Jaén y resulta de los antecedentes que el Delegado comenzó la visita convocando al Ayuntamiento, apareciendo acreditados los siguientes cargos:

El arrendatario de consumos no ha prestado la fianza á que estaba obligado, con arreglo al pliego de la subasta; la Junta municipal del corriente año económico aún no se ha constituido; el padrón de vecinos no se ha verificado en el año de 1895; en los ejercicios de 1892-93 y 93-94 se han satisfecho diversas cantidades á varios Concejales por el concepto de recomposición de caminos municipales; en los presupuestos municipales desde el de 1891-92 al de 1895-96 aparecen partidas de gastos para satisfacer el impuesto de descuento sobre los sueldos de los empleados del Ayuntamiento.

Terminada la visita se formó el pliego de cargos, y dada cuenta al Ayuntamiento, el Gobernador dictó providencia suspendiendo á los Concejales de que se compone, y nombrando otros interinos que constituyan la Corporación.

Elevado el expediente á V. E., los Concejales suspensos han pedido que se les aice la suspensión, presentando certificaciones que no desvanecen los cargos mencionados.

La Subsecretaría propone se confirme la providencia gubernativa.

Considerando que el no haberse prestado la fianza por el arrendatario de consumos demuestra la negligente administración municipal de Peal de Becerro:

Considerando que el hecho de aparecer como interesados en los servicios municipales al tiempo de pertenecer á la Corporación Concejales que han sido del Ayuntamiento, sin que por los Concejales suspensos se haya adoptado medida alguna para esclarecer las consiguientes responsabilidades, es prueba asimismo de negligencia que se agrava por recaer en asunto que puede ser materia de delito:

Considerando que ofrece el caracter de una malversación el desviar los recursos del Ayuntamiento al pago de un impuesto que afecta directamente á los sueldos de los empleados del Municipio:

Considerando que la suspensión es procedente, porque se funda en negligencia y hechos de que pudiera derivarse responsabilidad criminal:

Vistos los artículos 180, núm. 3.º, 183, apartado 3.º y 191 de la ley Municipal en su apartado último;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Felanitx, decretada por V. S. en 20 de los corrientes, se ha servido emitir, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 del corriente, recibida en este Consejo el 26, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Felanitx, que fué decretada en 20 de este mismo mes por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De la expresada visita resultó, entre otros particulares: que debiendo haber en Caja una existencia de 4.396'65 pesetas, sólo aparecieron 1.417 pesetas 61 céntimos, faltando, por tanto, la suma de 2.979 pesetas 4 céntimos; que en el año 1894-95 se pagaron 1.625 pesetas 27 céntimos por piedra machacada, y más de 8.000 pesetas por jornales para machacar piedra, y en las relaciones ó cuentas que acom-

pañan á dichos libramientos no consta hayan sido semetidas á la aprobación del Ayuntamiento, ni que tampoco haya fijado éste cantidad concreta que pudiera gastarse por dicho concepto, ni tampoco consta se haya verificado subasta alguna para dichos trabajos, ni que se haya obtenido autorización de la Superioridad; que en 21 de Abril de 1894 se acordó ceder á un particular los derechos que pudiesen pertenecer al Municipio sobre un pozo y una parcela pequeña de tierra, mediante el pago de 41'03 pesetas por ambas cesiones, que era su valor, según apreciación de un Maestro albañil y Comisión de obras; que en 1894 no se tomó acuerdo alguno para aprobación de la rectificación del padrón de vecinos; que el sorteo de asociados para la formación de la Junta municipal del año de 1894-95 se efectuó en una sesión ordinaria celebrada por segunda convocatoria un día después del señalado para la primera; que durante el año económico de 1894-95 se descontaron á los empleados del Municipio los impuestos sobre sueldos y asignaciones que les correspondían, y en la liquidación del cuarto trimestre del impuesto de consumos, presentada por el recaudador, se data 592 pesetas 80 céntimos, por haber satisfecho dichos descuentos á la Administración de Hacienda, y 61 pesetas 68 céntimos por haber satisfecho esta cantidad á la Tesorería por el 1 por 100 sobre los pagos del Municipio; que examinadas las matrices de los talones del reparto de consumos de 1893-94, faltan cinco de éstos, correspondientes á contribuciones que fueron eliminados del reparto por la Junta repartidora, antes de la aprobación del mismo por la Administración de Hacienda, y que importa 242 pesetas 76 céntimos de que no se hace cargo á la liquidación practicada en 1.º de Enero de 1895; que en la liquidación del reparto de consumos de 1893-94, se dataron, entre otras cantidades, 2.112 pesetas 68 céntimos, por una relación de partidas fallidas; 2.159 pesetas 5 céntimos, por talones pendientes, y 342 pesetas 83 céntimos, por bajas aprobadas, y examinado el Archivo municipal no se han encontrado talones pendientes de cobro procedentes de dicho reparto, más que los unidos á las matrices, que asciende á 381 pesetas, como tampoco ha sido posible encontrar expediente alguno de partidas fallidas, y que al revisarse los reemplazos se ha confirmado en concepto de hijo único la excepción de un mozo que á la fecha de las revisiones tenía ya un hermano de diez y siete años de edad.

Dada cuenta del expediente á los Concejales, manifestó uno de ellos, entre otros particulares, que la cantidad que apareció de menos en el arqueo había servido de pago á varios trabajadores y empleados del Municipio, cuyos recibos presenta.

El Gobernador acordó suspender á ocho Concejales; y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la referida providencia.

De este parecer es también la Sección, puesto que del expediente aparecen hechos de verdadera gravedad que revelan el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio, y algunos de ellos parecen además revestir caracteres de delito.

Estos hechos no han sido desvanecidos por los Concejales en sus exculpaciones, y es por tanto procedente confirmar la suspensión decretada, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina: Que procede confirmar la suspensión

de los expresados Concejales de Felanitx, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 874
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 del actual el llamamiento á las filas para recibir instrucción militar de los reclutas excedentes de cupo de los reemplazos de 1894 y 1895 no incorporados, y determinando el art. 5.º de dicha Real orden que en analogía con lo dispuesto en otros llamamientos se conceda un plazo que terminará el 24 del actual para que los reclutas puedan redimirse á metálico, se hace público por medio de este anuncio que hasta

las cuatro y media de la tarde de dicho día se expedirán por estas Oficinas los mandamientos de ingresos á favor de los interesados que se presenten á verificarlo por el indicado concepto, y que la Caja de la Sucursal del Banco admitirá hasta las cinco en punto de la tarde los ingresos.

Tarragona 14 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 875
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Don Enrique Menéndez de Lurca, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 24 del actual, á las horas que se indican, para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal correspondiente.

A las once de la mañana
Expediente de abandono número 8/95.

Primer lote		
6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 2'80 pesetas una	201'60	
Segundo lote		
6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 2'80 pesetas una	201'60	
Tercer lote		
2 cajas A S R conteniendo 21 botellas cognac, á 2'80 pesetas una	58'80	
Importan los tres lotes		462

A las doce de la mañana
Expediente de abandono número 7/95.

Lote único
157 sacos de yute y muy usados, 0'05 uno 7'85 |

Los géneros serán adjudicados al mayor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la subasta.

Las anteriores mercancías podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen, hasta el momento de la subasta, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Tarragona 11 de Marzo de 1896.—Enrique Menéndez de Lurca.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Presupuesto de 1895-96.—Patentes de elaboración de alcoholes

Relación de las patentes para la cobranza del impuesto sobre la elaboración de alcoholes correspondientes al ejercicio de 1895-96, liquidadas por esta Administración, que con arreglo al art. 47 del vigente reglamento y á la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha 1.º de Agosto último, modificando dicho reglamento para armonizarle con los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el término de quince días.

Número de orden	Número del registro	Nombre de los fabricantes	Punto donde se hallan establecidas las fabricas	Importe de la patente Pesetas Cs.	Corresponde al trimestre Pesetas Cs.	OBSERVACIONES
114	144	Jaime Montserrat Canals.	Catllar.	180	45	Definitiva.
115	146	José Cullaré Codinachs.	Santa Oliva.	230	57'50	Provisional.
116	147	Francisco Coca.	Vilaseca.	649'20	162'30	Definitiva.
117	148	Francisco de Asís Balsells.	Villarrodona.	230	57'50	Provisional.
118	149	Juan Recasens.	Santa Oliva.	230	57'50	Idem.
119	150	Jaime Folch Pedret.	Rindoms.	144	36	Idem.
120	152	Eugenio Fontana.	Vendrell.	230	57'50	Idem.
121	153	Pompeyo Sastre Pallarés.	Valls.	345	86'25	Idem.
122	154	Juan Sugrañes.	Montblanch.	326	81'50	Idem.
123	155	Francisco Montserrat Llopis.	Valls.	240	60	Idem.
124	156	Benito Badí Saludes.	Cambrils.	299	74'75	Idem.
125	157	Juan Cortada Batlle.	Sarreal.	57'50	14'38	Idem.
126	158	José Cayallé Tou.	Espluga Francolí.	180	45	Idem.
127	159	Juan Guari Arnal.	Pinell.	69	17'25	Idem.
128	160	José Rom Pujal.	Montroig.	180	45	Idem.
129	161	Esteban Rovira.	Espluga Francolí.	198	49'50	Idem.
130	162	Ismael Homedes Cardona.	Santa Bárbara.	180	45	Idem.
131	163	Bautista Tomás Lleixá.	Idem.	90	22'50	Idem.
132	164	Esteban Rovira.	Rindoms.	234	58'50	Idem.
133	165	Antero Cabré Dalmau.	Montroig.	237'60	59'40	Idem.
134	166	Antonio Ferré Teixell.	Riudecañas.	391	97'75	Idem.
135	167	Hipólito Criado Fraga.	Idem.	360	90	Idem.

Tarragona 13 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 877
COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralbes, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto,

Hace saber: Que habiendo de proveerse por oposición en la capital del Departamento de Cartagena la plaza de perito Arqueador suplente de esta provincia, con arreglo al art. 35 del

reglamento vigente de Arqueos y conforme al programa que en dicho artículo se cita, los que deseen obtener la soliciten por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán General de dicho Departamento dentro el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 10 de Marzo de 1896.—Teobaldo Gibert.

Núm. 878
ANUNCIO
El día 18 del presente mes practicará el personal de este distrito la demarcación de la mina de plomo «Los dos amigos», pedida por D. Juan Anguera Torné, en término de Masroig.

Si por alguna causa imprevisible la operación no pudiese tener lugar en este día ó dentro de los ocho siguientes, sería anunciada de nuevo.

Lérida 10 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA		ESTADO COMPRENSIVO DE LA EXISTENCIA GENERAL DE LOS ANIMALES EN LAS CASAS DE BENEFICENCIA DE ESTA PROVINCIA, POR QUINQUENIOS DE 1896	
ESPECIE	EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1895	EXISTENCIA EN 31 DE FEBRERO DE 1896	EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1896
VARONES	353	374	727
MUJERES	78	75	157
TOTAL	431	449	884
VARONES	371	374	727
MUJERES	75	75	157
TOTAL	446	449	884

Núm. 880
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona
 A los efectos dispuestos en el artículo 91 de la vigente ley Electoral, hago público por medio del presente edicto que por fallecimiento del dependiente del Resguardo de Consumos D. José Boixó y dimisiones presentadas por D. Luis Garrigosa y D. Joaquín Benaiges y al objeto de que no quede abandonado el servicio de vigilancia del ramo, he nombrado para llenar las vacantes que resultan a don Antonio Arnau, D. Félix Quiñones y D. Miguel Badía.
 Tarragona 14 de Marzo de 1896.
 M. de Orovio.

Núm. 881
 Don Pedro Pallarés Brull, Alcalde constitucional de Perelló,
 Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente

edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno a tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 23.665'09 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Perelló 14 de Marzo de 1896.
Don Juan Domènech Barceló, Alcalde constitucional de Falses,
 Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno a tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 30.225'28 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Falses 13 de Marzo de 1896.
Juan Domènech
Núm. 883
 Don Jaime Alemany Grimau, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 8.429'39 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Pont de Armentera 13 de Marzo de 1896.—**Jaime Alemany**
Núm. 884
 Don Federico Lluch Roméu, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899,

por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
San Vicente dels Calders 11 de Marzo de 1896.
Federico Lluch
Núm. 885
 Don José Estupiñá Ascot, Alcalde constitucional de Tivenys,
 Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno a tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 12.838'39 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Tivenys 13 de Marzo de 1896.
José Estupiñá
Núm. 886
 Don Rafael Virgili y Nin, Alcalde constitucional de Vilavert,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 7.378'89 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Vilavert 13 de Marzo de 1896.
R. Virgili
Núm. 887
 Don Elías Rojals Solé, Alcalde constitucional de Tivisa,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años a contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 28.424'78 pesetas, y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Tivisa 13 de Marzo de 1896.
Elías Rojals
Núm. 888
 Don Ramón Argilaga, Alcalde constitucional de Vinebre,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 8.041'85 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Vinebre 13 de Marzo de 1896.
Ramón Argilaga
Núm. 889
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch
 Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.
Montblanch 12 de Marzo de 1896.
El Alcalde, Juan Dalmau
Núm. 890
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra
 Formado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar en forma las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.
Torredembarra 13 de Marzo de 1896.
El Alcalde, Hermenegildo Llorens
Núm. 891
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant
 Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se crean procedentes.
Pasanant 11 de Marzo de 1896.
El Alcalde, José Rabadá
Núm. 892
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés
 Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896 a 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y se consideren justas.
Forés 11 de Marzo de 1896.
El Alcalde, Miguel Gasol

por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
San Vicente dels Calders 11 de Marzo de 1896.
Federico Lluch
Núm. 885
 Don José Estupiñá Ascot, Alcalde constitucional de Tivenys,
 Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno a tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 12.838'39 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Tivenys 13 de Marzo de 1896.
José Estupiñá
Núm. 886
 Don Rafael Virgili y Nin, Alcalde constitucional de Vilavert,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 7.378'89 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Vilavert 13 de Marzo de 1896.
R. Virgili
Núm. 887
 Don Elías Rojals Solé, Alcalde constitucional de Tivisa,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años a contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 28.424'78 pesetas, y con

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á derecho.

Riudecañas 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sebastián Ribas.

Núm. 894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento y aprobado por éste el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Aldover 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Formada la matricula de los individuos sujetos en este pueblo al pago de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en Secretaría durante diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradell 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al del presente ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Secuita 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 897

Formado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio económico próximo de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Secuita 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 898

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agustina Pijoán, con residencia en la calle de Méndez Núñez, número veinte y uno, piso tercero, segunda puerta, de esta

capital y últimamente en Gracia, calle de Aribau, número cuatro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo sobre estafa de varios géneros del comercio de ropas de D. Esteban Rosiñol, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento sino lo verifica de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de la expresada Agustina Pijoán.

Dado en Tarragona á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 899

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias para la exacción de costas causadas en la causa sobre homicidio contra Ramón Forné Forné, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra seco, garriga é yermo, llamada «Prat», situada en el término municipal de Cabra, de cabida un jornal setenta y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea seis áreas cuarenta y siete centiáreas; lindante al Norte con un camino, al Sud con Antonio Forné, al Este con el camino de Cunill y al Oeste con las de Juan Grimau; justipreciada en mil cien pesetas. 1.100 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra seco, viña y olivos, situada en dicho término y partida llamada «Plana», de cabida dos jornales cincuenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y dos áreas diez centiáreas; lindante al Norte con una acequia, al Sud con tierras de José Cunillera, al Este con un camino y al Oeste con las de Antonio Forné; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra seco, viña, garriga é yermo, situada en el expresado término y partida llamada «Castell-Tallat», de cabida un jornal cincuenta céntimos, equivalentes á noventa y una áreas veinte y seis centiáreas; lindante al Norte con tierras de Manuela Ventosa, al Este y Sud con las de José Queralt y al Oeste con las de Juan Canela; justipreciada en setecientas pesetas. 700 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra seco y viña, situada en el repetido término y partida llamada «Plana», de cabida cuatro jornales, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Vives, al Este con las de Andrés Tous, al Sud y Oeste con las de Francisco Tous; justipreciada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra seco, olivos é yermo, de cabida un jornal noventa céntimos, equivalentes á una hectárea quince áreas sesenta centiáreas, sita en el propio término de Cabra y partida llamada «Cunill»; lindante al Norte con tierras de Antonio Forné, al Este con las de José Vives Avellá y al Sud y Oeste con las de Manuela Ventosa; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra seco y viña, situada en el repetido término y partida llamada «Prat», de cabida tres jornales veinte y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas setenta y tres centiáreas; lindante al Norte con tierras de Roque Robert, al Sud con las de Juan Porta, al Este con el camino de Cunill y al Oeste con la carretera; justipreciada en tres mil quinientas pesetas. 3.500 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra seco, situada en el mismo término, llamada «Pallisa», de cabida diez céntimos de jornal, equivalentes á seis áreas ocho centiáreas, en la que existe una era de trillar y un cubierto que ocupa una superficie solar de cuarenta y siete metros cuadrados; lindante el conjunto al Norte con un camino, al Sud con tierras de José Vives, al Este con un camino y al Oeste con tierras de Ramón Vives; justipreciada en setecientas pesetas. 700 ptas.

Octava. Y una casa situada en el referido pueblo de Cabra, calle del Hospital, señalada de número siete, compuesta de sótanos, planta baja, con tres lagares y anexo un corral y agna potable, con un pequeño lavadero, un piso, desván y tejado; ocupa una superficie solar de ocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados y el corral una superficie de mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados; lindante en conjunto á la derecha, al salir, con propiedad de D. José Garriga; á la izquierda con la de José Borrás Mateu, por la espalda con la carretera y por delante con la calle del Hospital; justipreciada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala de audiencias del este Juzgado, el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las once de su ma-

ñana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes con la rebaja indicada, y que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de esta ciudad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que tengan derecho alguno á exigir otros.

Valls nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez Regente, Juan Ferrer.

Núm. 900

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa sobre lesiones contra Francisco Ximenes Ximenes, se cita á Francisco Hernández Ximenes y Filomena Reyes, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y seis del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia al objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de incurrir, sino lo verifican, en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tengan efecto las expresadas citaciones por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, la firmo en Valls á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Aracil, Escribano.

BANCO DE VALLS

Resumen del balance verificado en 31 Diciembre 1895

Table with columns: Activos (Cartera, Accionistas, Mobiliario, etc.), Pasivos (Capital, Capital de reserva, Depósitos, etc.), Pesetas, Cs. Total: 15.480.041,51

El Administrador, José M.ª de Veciana.—El Tenedor de libros, Antonio Massó. Imp. de la Vinya y Herederos de J. A. Nel·l.